

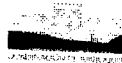


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060126464

Fecha: 26/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. S 135211 del 10/10/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad **HOTELERÍA Y TURISMO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** (DANE 105440000408), del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Handwritten signature



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001 establece en los Artículos:

- 6°. Como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA (DANE 105440000408), ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 135211 del 10/10/2014, *“Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** del Municipio de **MARINILLA**...”*

El Artículo 3° de la citada Resolución, establece: *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** con sede principal ubicada en la vereda san José del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución; y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica, Media técnica especialidad Agropecuaria para Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI...

La Dirección de Cobertura mediante Radicado N° 2020020043454 del 22/10/2020, solicitó a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación "Concepto Técnico para adición de programa de Media Técnica". En el mismo se lee: *"De acuerdo con el requerimiento recibido de la Dirección de Pedagogía – Subsecretaría de Calidad, Radicado 2020020042164 en relación a que se expida concepto técnico por parte de la Dirección de Cobertura para adicionar la especialidad de HOTELERÍA Y TURISMO, en la Media Técnica, en la Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla, del Municipio de Marinilla, (DANE 105440000408) la Dirección de Cobertura conceptúa de manera favorable frente a esta solicitud, y se solicita realizar los ajustes en mención a la Resolución de la IE en mención. En razón a lo anterior, se anexa a este oficio copia del concepto mencionado..."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental N° 135211 del 10/10/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad **HOTELERÍA Y TURISMO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** (DANE 105440000408), del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Departamental N° 135211 del 10/10/2014 en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad **HOTELERÍA Y TURISMO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** (DANE 105440000408), del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia

Parágrafo 1.- LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** a partir de este acto administrativo también podrá otorgar el título de Bachiller Técnico Especialidad Hotelería y Turismo

Parágrafo 2.- Los demás contenidos de la Resolución Departamental N° S



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

135211 del 10/10/2014 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** (DANE 105440000408), del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°.- En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Corresponde al Rector (a) de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



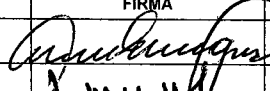
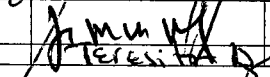
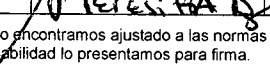
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Noviembre 19 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario - Dirección Jurídica		25-11-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		25-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.